1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de discos de oro, por importe de 4.224 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artícu-

lo 17, por la cuantía de la infracción 3.º Declarar responsable de la ext 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Alférez Reyes.

4.º Imponer la multa de 8.448 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida.

5.º Decretar el comiso de la mercancía en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los apre-

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado pre-El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado pre-cisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede inter-poner recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contra-bando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del re-curso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de solvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—676-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia referente al expediente de expropiación forzosa de derechos de arrendamiento con motivo de obras de ampliación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruído por este Gobierno Civil sobre expropiación forzosa de derechos de arrendamiento con motivo de obras de ampliación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, y habiándosa aumplida los recruisitos dispuestos en los deservos en sús, y habiéndose cumplido los requisitos dispuestos en los artículos 18, 19 y 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de

16 de diciembre de 1954.

Resuelvo.—Declarar la necesidad de ocupación por la Congregación Pontificia de Hermanas Carmelitas de la Caridad, con motivo de las obras de ampliación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, sito en esta capital, calle de Muro de Santa Corazón de Jesús, sito en esta capital, calle de Muro de Santa Ana, número 5, declarado de interés social por Decreto 2638/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), de los derechos de arrendamiento de don Santiago Vilaplana Tortosa y de don Bernardo Botella Peris, de las plantas bajas derecha e izquierda, del edificio número 19, hoy 10, de la calle del Conde de Trenor, propiedad de dicha Congregación, y en cuyos locales se ejercen actividades comerciales por dichos arrendatarios, de almacén de muebles y comercio de tripas, respectivamente. pectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación

Forzosa. Valencia, 30 de enero de 1967.—El Gobernador civil, Antonio Rueda Sánchez Malo —600-A.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se constituye una comisión de trabajo para realizar un estudio técnico y económico sobre los ferrocarriles Santander-Burgos y Baeza-Utiel.

Ilmo. Sr.: Los estudios realizados hace algún tiempo por el Ministerio de Obras Públicas, corroborados más tarde por los llevados a cabo por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Empresas Consultoras, motivaron entonces la paralización de la construcción de los ferrocarriles Santander-Burgos y Baeza-Utiel, por estimar que el posible tráfico pre-

visible para los mismos no justificaba la realización de las inversiones necesarias para su terminación y puesta en explo-

El tiempo transcurrido desde que se llevaron a efecto tales El tiempo transcurrido desde que se llevaron a efecto tales estudios y los cambios que desde entonces ha experimentado la economía española avalan la conveniencia de investigar si se han modificado o no las circunstancias que entonces se tomaron en consideración, si la decisión adoptada debe ser mantenida o revisada, y el mejor aprovechamiento, en su caso, de las inversiones ya realizadas.

Para el estudio de tales consideraciones resulta aconsejable constituir en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas una Comisión de trabajo integrada por técnicos competentes en la materia que pueda realizar los pertinentes estudios

materia que pueda realizar los pertinentes estudios. En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye una Comisión de trabajo integrada por cuatro funcionarios, designados por el Director general de Transportes Terrestres de entre los pertenecientes a la plantilla de dicha Dirección General y la del Consejo Superior de Transportes Terrestres, dos funcionarios designados por el Secretario general Técnico y un funcionario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles designado por su Presidente.

2.º Dicha Comisión de trabajo deberá realizar un estudio económico y técnico sobre la situación actual de las obras de los ferrocarriles Santander-Burgos y Baeza-Utiel; volumen de inversión necesario para su terminación y puesta en explotación; ventajas que de su explotación pudieran derivarse para la economía regional y nacional y el sistema básico de transportes ferroviarios tomándose en consideración la influencia que sobre el ferrocarril Santander-Burgos pueda tener la próxima puesta en explotación del ferrocarril Madrid-Burgos; fórmulas más adecuadas para el aprovechamiento o reintegro de las inversiones ya efectuadas, para el caso de que su respectiva explotación no llegase a estimarse rentable para la economía española. española.

3.º Los estudios y conclusiones a que se refiere el párrafo anterior deberán quedar terminados antes del 31 de diciembre

del presente año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de los tramos I y II del «Telesilla Baqueira», en Salardú (Valle de Arán), Lérida, a la Sociedad «Telecables Valle de Arán S A» Arán, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de diciembre de 1966, ha otorgado a la Sociedad «Telecables Valle de Arán, S. A.», la concesión de los tramos I y II del «Telesilla Baqueira», en Salardú (Valle de Arán), Lérida, en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras las siguientes:

Telesilla I de Baqueira

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—Las tarifas máximas serán:

Estación superior-estación inferior (bajada), 25 pesetas; estación inferior-estación superior (subida), 35 pesetas; debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Telesilla II de Baqueira

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—Las tarifas máximas serán: Recorrido total (subida), 20 pesetas; recorrido total (ida y vuelta), 30 pesetas; recorrido total (ida y vuelta), 30 pesetas; recorrido total (ida y vuelta). rrido total (bajada), 12 pesetas; debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construc-